

# REVISTA JUDICIAL

que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del período de ley.  
Dr. Esteban Fajardo  
SECRETARIO  
Hay un sello  
A.A./24909

## REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL POR LA PRENSA SE HACE SABER AL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA:  
Se le hace conocer que en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en la ciudad de Machachi, a cargo del Sr. Dr. José Luis Ayora Mata, Juez Titular, la Sra. Rosa Narcisca Constante Tuzza, ha presentado la demanda de alimentos No. 153-2010-AG, en contra de José Humberto Lema Nasimba, en la que se ha dictado lo siguiente:

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

de ciudadanía No. 171080501-9, se ausente del territorio nacional, para lo cual, se oficiará a la Dirección Nacional de Migración.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y Cómplase.- DR. WILMER AMBROSSI, JUEZ ENCARGADO.  
PROVIDENCIAS:  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, 20 de Abril del 2010, a las 17h50.- Convido con el conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 0712-DP-DPP, de 16 de Abril del 2010.- En lo principal, agréguese el escrito presentado. Atendiendo al mismo, el alimentante dispone las pensiones alimenticias a favor de Angélic Michelle Lema Constante, en la cuenta de ahorros No. 341002281 que la p. nombrada mantiene en la Caja de Pensiones de Ahorros y Gestión Municipal de Oro Ltda.- Actúe el Dr. Washington Molina Vélez, en calidad de Secretario Encargado, según acción de personal No. 374-DP-DPP, de 02 de Abril.- Cese y Notifíquese. DR. WILMER AMBROSSI, JUEZ ENCARGADO.

## JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

LEGALDIA CONSULTAMATICA CIA. LTDA., GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS Y MARCELA CECILIA SAEZ SAYAZO  
TRAMITE: EJECUTIVO  
ASUNTO: COBRO DE CONTRATO DE MUTUO POR: USD. 12.000,00  
JUICIO No. 0221-2005-MS  
CANTIDAD: USD. 15.856,00  
DOMICILIO: Casillero Judicial No. 1491 Dra. Cecilia Duarte Estevez  
PROVIDENCIAS:  
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 02 de mayo del 2010, las 10h30 VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le acepta al trámite ejecutivo.- En consecuencia, los ejecutados Cia. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., representada por el señor Guillermo Ramiro Saez Dávalos, en calidad de deudor principal, y al mismo señor Guillermo Ramiro Saez Dávalos y señora Marcela Cecilia Saez Sayazo, en calidad de deudor principal, y al mismo señor Guillermo Ramiro Saez Dávalos y señora Marcela Cecilia Saez Sayazo, en calidad de garantes solidarios, cumplan con su obligación o proponga excepciones en el término de tres días, a quienes se les citará en el lugar que se indica.- Por cuanto de autos no se ha acompañado la prueba respectiva tal como lo dispone el inciso 2do. del Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, se niega la medida cautelar solicitada.- De conformidad con el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, dejando copia, razón y recibo en autos, entréguese la documentación requerida a la señora doctora Cecilia Duarte Estevez, en calidad de Secretaria Encargada, según acción de personal No. 374-DP-DPP, de 02 de Abril.- Cese y Notifíquese. DR. WILMER AMBROSSI, JUEZ ENCARGADO.

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

La mujer que más he amado es la que no he poseído.  
RICARDO LEÓN

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 22 de Abril del 2010, las 16h26.  
-Atento el escrito que antecede, cese a la demandada señora SUSANADEL CONSUETO YEPEZ ANDRADE por la prensa, en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- Notifíquese.- (f). Dr. Jaime Canseco Guerrero (Juez).

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 22 de Abril del 2010, las 16h26.  
-Atento el escrito que antecede, cese a la demandada señora SUSANADEL CONSUETO YEPEZ ANDRADE por la prensa, en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- Notifíquese.- (f). Dr. Jaime Canseco Guerrero (Juez).

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

HUGO MUÑOZ AYORA, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, a fin de que, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o proponga excepciones de las que se crea asistido.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones.- Delando copias debidamente certificadas y recibo en autos para descargo del Juzgado, deséjase los documentos aparejados a la demanda y entréguese conforme lo solicita la parte actora.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- (f). DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO, JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.  
LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, RECORDÁNDOLE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.-  
DR. GALO BAEZ JAIME SECRETARIO  
Hay firma y sello  
AC/7442/LT

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

de julio del 2007 y en virtud del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite ejecutivo.- El demandado Augusto Romeo Chiriboga Larrea, en el término de tres días cumpla con la obligación demandada o proponga las excepciones de ley.- Cítese al demandado AUGUSTO ROMEO CHIRIBOGA LARREA en el lugar que se indica para el efecto. Téngase en cuenta la comparecencia de la Dra. Cecilia Duarte en la presente causa, la calidad en la que comparece debidamente justificada con el documento que se acompaña.- Delando copias certificadas, recibo y razón en autos, deséjase la documentación aparejada a la demanda, y téngase en cuenta la autorización que se confiere al Dr. Jorge Duarte para el retiro de la misma.- Agréguese al proceso la documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Por renuncia de la Secretaria Titular actúe el Oficial Mayor mediante el oficio No. 955-DP-DPP-JAR del 14 de diciembre del 2007.- Notifíquese.- (f) Dr. Armando Acecio Guallí, Juez  
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Junio del 2009, las 08h42.- Por cumplido lo ordenado en providencia inmediata, en atención de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en mérito al juramento rendido por Dra. Cecilia Duarte en autos, en la calidad que comparece y que consta de autos, cese por la prensa al demandado AUGUSTO ROMEO CHIRIBOGA LARREA, a través de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en esta Ciudad de Quito, para el efecto, confírese el extracto correspondiente.- Notifíquese. (f) Dr. Armando Acecio Guallí, Juez  
Lo que comunico a usted para los fines de Ley pertinentes, previniéndole de la obligación

## JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION  
ACTOR: ROSA NARCISCA CONSTANTE TUZZA  
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LEMA NASIMBA  
JUICIO: ALIMENTOS No. 153-2010-AG

TRAMITE: Especial, determinada en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.  
CANTIDAD: USD \$2.400,00  
CASILLERO: 12

OBJETO: ALIMENTOS PARA LA MENOR ANGELO MICHELLE LEMA CONSTANTE.

PROVIDENCIA DE CALIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 31 de marzo del 2010, las 15h30.  
VISTOS.- Acordamos en el presente caso en mi calidad de Juez Temporal de Pichincha, encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 374-DP-DPP, de fecha 19 de Marzo del 2010.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite legal correspondiente. Acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional la cantidad de 65.28 USD, más los sueldos y otros beneficios de ley, que deberá suministrar José Humberto Lema Nasimba, a favor de la menor Angélic Michelle Lema Constante, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 29 de Marzo del 2010, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto señalará el accionante en el término de tres días.- Cese al demandado en el lugar indicado, previniéndole de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario, se procederá en rebeldía y que tiene 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia única, para presentar sus anotaciones de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por el accionante, la cuantía fijada al casillero judicial No. 12, así como la autorización concedida, al Dr. Carlos Albuja. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 25 de la invocada Ley, se prohíbe que el demandado José Humberto Lema Nasimba, portador de la cédula

## EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A: CIA. CONSULMÁTICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE EN SU CONTRA EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: GUILLERMO RAMIRO SAEZ DÁVALOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE

27 ABR 2010  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
OPERADOR I  
EXTRACTO  
0000015  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A.  
La compañía FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de Mayo de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución S.C.IJ.DJC. Q.10.002324 de 10 de Junio de 2010.  
1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.  
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00  
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO- SE DEDICARÁ A LA ORGANIZACION DE ESPECTÁCULOS TAURINOS, HACIENDO EMPRESAS Y PROMOCIONANDO GANADERIAS, TOREROS Y TODO TIPO DE ACTO RELACIONADO CON EL ASPECTO TAURINO. DOS- TAMBIÉN SE DEDICARÁ A REALIZAR, ORGANIZAR, ASESORAR, PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CULTURALES....  
Quito, 10 de Junio de 2010.  
Dra. Esperanza Fuentes Valencia  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS  
ENCARGADA  
AR/77550C

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA  
DE ESTATUTOS DE CORPORACION  
INDUSTRIAL NADENKA S.A.  
Se comunica al público que CORPORACIÓN INDUSTRIAL NADENKA S.A., aumentó su capital en US\$200.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de Marzo de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.002516 de 21 de Junio de 2010  
En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:  
"Artículo Sexto: El capital suscrito es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA."  
Quito, 21 de Junio de 2010  
Dra. Esperanza Fuentes Valencia  
Directora Jurídica de Compañías Encargada  
AR/77550C

## CERTIFICADO

*Cúmplame manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día Jueves 24 de junio del 2010; en la Edición Judicial C 6 que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.*

*Quito, 25 de agosto de 2010.*

*Cordialmente,*

EDITORIAL MIN...  
DIARIO LA HORA  
*Vass...*  
FIRMA AUTORIZADA  
DIARIO LA HORA